

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00075-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00228-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00228-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **EDILMA CRISTANCHO RÍOS** y a favor de **MARÍA ANGÉLICA LA ROTA GÓMEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$34.853.169.60)** por conceptos de honorarios profesionales.
- Por los intereses legales sobre la suma de \$34.853.169.60 desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el procurador judicial de la parte ejecutante a folio 293 del archivo 01 del plenario digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo peticionado; así las cosas:

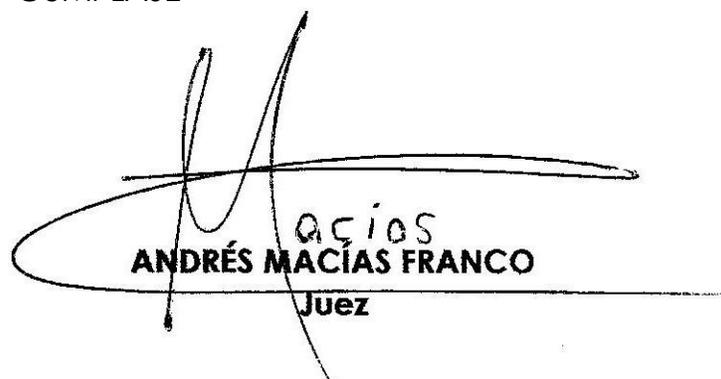
DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **EDILMA CRISTANCHO RÍOS**, identificada con **C.C. 35.493.993**, se encuentren en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

- Límitese el embargo a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la referida entidad bancaria para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NIÉGUESE la medida cautelar solicitada respecto del embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor, toda vez que no fue aportado el documento idóneo que demuestre la propiedad sobre el mismo en cabeza de la ejecutada, en la medida, que por la naturaleza del bien este se encuentra sujeto a registro.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que proceda al envío de la citación contemplada en el artículo 291 del CGP a la ejecutada, indicando la dirección electrónica del presente Despacho, a efectos de lograr la efectiva notificación del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez